

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SX-RAP-6/2020, SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN XALAPA.

**1. Partido Acción Nacional_VR
Primera vuelta**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/10056/2020 Fecha de notificación: 22 de septiembre de 2020	Respuesta Escrito núm. PAN/CDE/TESOVER/191/2020 Fecha del escrito: 06 de octubre de 2020.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió								
1	<p><i>Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se observaron gastos por concepto de propaganda contratada en internet que carecen de diversa documentación soporte. Como se detalla en el cuadro siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="163 732 1032 842"> <thead> <tr> <th>Referencia contable</th> <th>Descripción de la póliza</th> <th>Importe</th> <th>Documentación faltante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PN-DR-181/07-19</td> <td>Rosa María Moreno Huerta, FF-42D2AB, Servicio de producción y video según contrato - CEE</td> <td>\$464,000.00</td> <td>• Relación detallada de acuerdo con la norma.</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/10056/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i></p> <p><i>Con escrito de respuesta: número PAN/CDE/TESOVER/191/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i></p> <p><i>“Al respecto y con fundamento en los artículos 290, 291 y 293 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar lo siguiente:</i></p> <p><i>En atención a la solicitud de la relación detallada de acuerdo a la norma correspondiente en la póliza de Diario número 181 del mes de julio de 2019, me permito informarle que se encuentra debidamente cargado el soporte documental en la póliza en comentario PN-DR-181/07-19 en la clasificación de evidencia “Relación detallada” y con nombre de archivo “INE_UTF_DA_10056_2020_RELACION PORMENORIZADA.xlsx</i></p>	Referencia contable	Descripción de la póliza	Importe	Documentación faltante	PN-DR-181/07-19	Rosa María Moreno Huerta, FF-42D2AB, Servicio de producción y video según contrato - CEE	\$464,000.00	• Relación detallada de acuerdo con la norma.	<p><i>“Al respecto y con fundamento en los artículos 290, 293 y 294 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar lo siguiente:</i></p> <p><i>En atención a la observación del Adendum cargado en la póliza PN-DR-181/07-19, me permito manifestar que, por un error humano involuntario de esta instituto político, se cargó el archivo equivocado, siendo el caso que en dicho Adendum modificadorio no solo se modificó el número de videos y el monto del contrato original, sino que se eliminó también la condicionante de la duración de los videos en virtud de que, al bajar el monto total del contrato, bajó el costo unitario de producción de cada video en consecuencia iba a variar la duración de los mismos, por lo tanto se eliminó la limitante de la duración de los videos también, quedando la cláusula segunda de dicho Adendum correcto como sigue:</i></p> <p><i>“...Derivado de lo anterior, “El PRESTADOR” se compromete entregar a “EL CLIENTE” la cantidad de CUATRO videos digitales, mismos que podrán ser entregados parcialmente dependiendo de las necesidades y los intereses de “EL CLIENTE...”</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <i>El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el dictamen consolidado INE/CG/643/2020 y su respectiva resolución INE/CG644/2020.</i> <i>EL veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional, interpuso recurso de apelación en contra de los actos aprobados por el Consejo General descritos en el numeral anterior, el cual fue radicado bajo el número de expediente SX-RAP-6/2020 ante la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa.</i> <i>El veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa, resolvió el recurso de apelación</i> 	<p>1-C9-VR</p> <p>La observación quedó sin efectos.</p>		
Referencia contable	Descripción de la póliza	Importe	Documentación faltante											
PN-DR-181/07-19	Rosa María Moreno Huerta, FF-42D2AB, Servicio de producción y video según contrato - CEE	\$464,000.00	• Relación detallada de acuerdo con la norma.											

ID	<p align="center">Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/10056/2020 Fecha de notificación: 22 de septiembre de 2020</p>	<p align="center">Respuesta Escrito núm. PAN/CDE/TESOVER/191/2020 Fecha del escrito: 06 de octubre de 2020.</p>	<p align="center">Análisis</p>	<p align="center">Conclusión</p>	<p align="center">Falta concreta</p>	<p align="center">Artículo que incumplió</p>
	<p><i>En mérito de lo anteriormente expuesto en cada punto observado, solicito a esta Autoridad Fiscalizadora me tenga por atendida la observación con la información proporcionada.”</i></p> <p><i>Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se constató que presentó, dentro de la póliza PN-DR-181/07-19, la relación detallada con todos los requisitos que establece la norma, además de las muestras, consistentes en 4 videos digitales, asimismo, se observó que dentro de dicha relación se señala la duración de cada uno de los 4 videos realizados, video 1: 01:08 min., video 2: 00:56 min., video 3: 00:53 min., y video 4: 00:32 min., sin embargo, dentro del Adendum al contrato de prestación de servicios, en su cláusula segunda, señala lo que a la letra se transcribe:</i></p> <p><i>“... “EL PRESTADOR” se compromete entregar a “EL CLIENTE” la cantidad de CUATRO videos digitales, éstos videos tendrán una duración no menor de dos minutos y no mayor a cinco minutos cada uno, mismos que podrán ser entregados parcialmente...”</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior se observó que el producto entregado no corresponde a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios.</i></p> <p><i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <p><i>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 6, 215 y 261, numeral 3 del RF.</i></p>	<p><i>El Adendum correcto puede ser consultado en la póliza: PN-DR-181/07-19 como Adendum Rosa María Moreno definitivo.pdf</i></p> <p><i>Es de reiterar y haciendo especial mención que deberá de tomarse en consideración como ya se demostró en el oficio de primera vuelta, que el servicio si se llevó a cabo para los efectos partidistas del cual fue contratado.</i></p> <p><i>En mérito de lo anteriormente expuesto en cada punto observado, solicito a esta Autoridad Fiscalizadora me tenga por atendida la observación con la información proporcionada.”</i></p>	<p><i>mencionado, donde determinó revocar lisa y llanamente lo concerniente a la conclusión 1-C9-VR</i></p> <p><i>En consecuencia, esta Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SX-RAP-6/2020, en lo relativo a la conclusión número 1-C9-VR del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento lo siguiente:</i></p> <p>Sin efectos</p> <p><i>Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:</i></p> <p><i>Derivado de la solicitud realizada en el oficio de primera vuelta, el sujeto obligado presentó la relación detallada de la propaganda contratada en internet, en ella especificó la duración de cada uno de los videos, mismos que presenta como evidencia del servicio contratado, asimismo, presentó, como documentación adjunta a la póliza, un Adendum al contrato de prestación de servicios celebrado el 1 de julio de 2019 con la proveedora Rosa María Moreno Huerta, en el cual se modifica la cláusula segunda disminuyendo la cantidad de los videos a entregar</i></p>			

ID	<p align="center">Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/10056/2020 Fecha de notificación: 22 de septiembre de 2020</p>	<p align="center">Respuesta Escrito núm. PAN/CDE/TESOVER/191/2020 Fecha del escrito: 06 de octubre de 2020.</p>	<p align="center">Análisis</p>	<p align="center">Conclusión</p>	<p align="center">Falta concreta</p>	<p align="center">Artículo que incumplió</p>
			<p>de 14 a 4 y señalando la duración de los mismos que sería no menor a 2 minutos y no mayor a 5 minutos, igualmente, modifica la cláusula cuarta disminuyendo de \$1,624,000.00 a \$464,000.00 por concepto de contraprestación del servicio. De igual manera, el contrato señala dentro de su cláusula primera lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“...”EL PRESTADOR” se obliga a llevar a cabo el servicio de alquiler de equipo (Cámara Sony 4K, Iluminación Profesional, Tele Prompter, Pantalla Verde, Tripie, Óptica y Tarjeta de Almacenamiento) y Producción Artística (Guion técnico, Edición lineal, Corrección de Color, Guion Literario, Animación en 2D y Diseño Gráfico) se spot publicitario a “EL CLIENTE” ...”</p> <p>Derivado de lo anterior se observó que las muestras detalladas en la relación presentada, no coincidían con lo estipulado en el contrato de prestación de servicios ya con el Adendum realizado, por este motivo el sujeto obligado volvió a modificar el contrato argumentando en sus aclaraciones que por un error humano involuntario se cargó el archivo equivocado, modificando nuevamente la cláusula segunda y quitando la condicionante de la</p>			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/10056/2020 Fecha de notificación: 22 de septiembre de 2020	Respuesta Escrito núm. PAN/CDE/TESOVER/191/2020 Fecha del escrito: 06 de octubre de 2020.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			<p>duración de los videos, señalando a su vez que, en virtud de que, al bajar el monto total del contrato, bajó el costo unitario de producción de cada video en consecuencia iba a variar la duración de los mismos, sin embargo, del análisis a los contratos se constató que el contrato original estipulaba que el prestador de servicios realizaría 14 videos, para lo cual, el costo total sería por \$1,624,000.00, lo que corresponde a \$116,000.00 como valor unitario por cada video realizado con la duración específica de no menor a 2 minutos y no mayor a 5, con la calidad correspondiente a lo estipulado en la cláusula primera donde se detalla el equipo y la producción para los mismos; a su vez, el adendum al contrato disminuye solo la cantidad de videos de 14 a 4 y a su vez su costo total que es de \$464,000.00, mismos que corresponden a un costo unitario de \$116,000.00 por la realización de cada video con las especificaciones ya mencionadas, en ese tenor, se observa que el costo unitario de producción de cada video no disminuyó, siguió siendo el mismo, por lo cual no debieron modificarse las especificaciones de dichos videos ya que de acuerdo a lo señalado, en sus aclaraciones, el costo de producción no disminuyó.</p>			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/10056/2020 Fecha de notificación: 22 de septiembre de 2020	Respuesta Escrito núm. PAN/CDE/TESOVER/191/2020 Fecha del escrito: 06 de octubre de 2020.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			Sin embargo, se constató que la evidencia presentada corresponde a lo descrito en el segundo Adendum al contrato de prestación de servicios, por lo que esta autoridad cuenta con elementos que brindan certeza de sobre los servicios contratados; por tal razón, la observación quedó sin efectos.			